

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2273/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2273/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento por improcedente (extemporaneidad)
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074422000388	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información respecto al nivel salarial de 41 personas servidoras públicas.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió proporcionando lo solicitado solo sobre dos de las enunciadas personas servidoras públicas, pues los demás no se encuentran en nómina de la Alcaldía.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 29 de abril de 2022, solicitando en su agravio, la aclaración respecto a lo contestado con relación a las dos personas servidoras públicas referenciadas.	
Controversia a resolver	La información entregada no corresponde con lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Extemporáneo, Información sobre servidores públicos, Prestaciones de servidores públicos, Sueldos, Normatividad	

En la Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2273/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	5
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 14 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074422000388; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

“DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00

ALONSO ORTIZ HUGO ALFREDO
 GAONA DELGADO JACINTO
 DELGADO VAZQUEZ ALFREDO
 PIÑA RODRIGUEZ CESAR
 LOPEZ FERNANDEZ ARACELI
 JUANA PEREZ LUGO ALEJANDRO
 MARIN RANGEL ALEJANDRO
 OCAMPO GARCIA ALBERTO
 CASTELAN MORENO HECTOR
 HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO
 HERNANDEZ VILLEDA VICTOR
 ESQUIVEL JARAMILLO OSBERT
 ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

LORENCEZ OLVERA LETICIA
VAZQUEZ RODRIGUEZ PERLA
PAZ MARTINEZ SUSANA
ALVAREZ PEREZ HUGO BENITO
REYES GUERRERO MIGUEL ANGEL CASTRO
CARPIO JORGE
MORENO HERNANDEZ VERONICA
SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR
PEREZ HUERTA ULISES EDUARDO
OSORIO ILLESCAS DAVID
GARCIA TRUJILLO JOEL
GALLEGOS CASTILLO MARIO PEDRO
VILLALOBOS MORENO JOEL
TORRES CORREA RAFAEL
ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL
BAUTISTA QUINTANA ALBERTO
AGUILAR MAYA OCTAVIO
ARELLANES VARELA ELADIO
SOTO PACHECO MARIA ANTONIETA
VERJEL MARTINEZ MARIA INES
ORTIZ ESCOBEDO MARIA DOLORES
FRANZONI LOBO MARIA DEL ROCIO
PORRAS CARREÑO LILIAN LETICIA
CASIMIRO PINEDA ALMA NADIA
FERNANDEZ OTEO JOSE LUIS
LOZANO SANTANA DAVID
CAPETILLO AGUILAR PATRICIA JUANA
HERNANDEZ FLORES MARIA DE LA LUZ

EN RELACIÓN A ESTOS 41 SERVIDORES PUBLICOS, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41, INCLUYENDO EL SALARIO BASE.
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.
- 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

II. Respuesta. Con fecha 28 de marzo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/117/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 emitido por su JUD de Nóminas y Pagos; proporcionando lo solicitado solo sobre dos de las enunciadas personas servidoras públicas, pues los demás no se encuentran en nómina de la Alcaldía.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 29 de abril de 2022, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Motivo de la inconformidad

Se refiere a la información sobre dos temas:

a) En ambos casos de los servidores públicos de los cuales se solicita la información, el sujeto obligado menciona que el nivel que obtuvieron fue el 118. En este caso es necesario realice la aclaración respecto a nivel salarial correcto.

b) En relación a la información que proporciona del sueldo del servidor público ALEJANDRO PEREZ LUGO de \$19,791.95 se requiere ratificar o en su caso corregir el dato, esto debido a que se considera que existe una diferencia importante respecto a la información proporcionada de la C. ARACELI JUANA LOPEZ FERNANDEZ, puesto que, si tienen el mismo nivel, también deberían tener sueldos similares, aunque no iguales.” (Sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó diversa información respecto al nivel salarial de 41 personas servidoras públicas.

El sujeto obligado respondió proporcionando lo solicitado solo sobre dos de las enunciadas personas servidoras públicas, pues los demás no se encuentran en nómina de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 29 de abril de 2022, solicitando en su agravio, la aclaración respecto a lo contestado con relación a las dos personas servidoras públicas referenciadas.

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

TERCERA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...

***Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: la solicitud de información se ingresó el 14 de marzo de 2022, a través del referido SISAI; que se señaló como sujeto obligado a la Alcaldía Gustavo A. Madero; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para la **Alcaldía Gustavo A. Madero en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 15 de julio de 2021; razón por la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información fue presentada el día 14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

de marzo de 2022 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 15 al 28 de marzo de 2022, efectuándose aquella el día 28 de marzo de 2022.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto) o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 28 de marzo de 2022, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 29 de marzo al 25 de abril de 2022¹.**

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 29 de abril de 2022; es decir, 19 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 092074422000388, obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a

¹ Sin contabilizarse del día 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles por calendario administrativo aprobado por este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)²; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2273/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**